

“Un Pueblo sin Archivos, es un Pueblo sin Historia”

Resolución Directoral Regional

N° 00005-2016-GRSM/AR

Exp. 01179898

Moyobamba, 11 Febrero 2016

VISTO:

La solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentada por el **Señor JOEL DIAZ TORRES**, de fecha 21 de Diciembre 2015, que contiene la constancia de Escritura Pública Irregular, de fecha 22 de Diciembre de 2015 y la copia de escritura pública de compra venta de Don **BLADIMIR MERA FLORES "A" Don JOEL DIAZ TORRES**, de fecha veintiocho Setiembre del 2011: y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante La constancia de Escritura Pública Irregular, emitida por el Director del Archivo Sub Regional San Martín, de fecha **22 de Diciembre de 2015** y la solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentado por El Señor: **JOEL DIAZ TORRES**, de fecha 21 de Diciembre 2015, el Director del Archivo Sub Regional de San Martín, requiere la regularización de escritura pública imperfecta, y se analice la misma de conformidad con lo señalado en los artículos 61° y 62° del Decreto Legislativo N° 1049, referente al procedimiento de regularización de escrituras públicas irregulares o imperfectas, adicionalmente el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-75-ED, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, modificada la misma con Resolución Jefatural N° 072-2009-AGN/J y Resolución Jefatural N° 265-2009-AGN/J; denominada "*Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Acta Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales*".

Que, en ese sentido, hace llegar la solicitud de regularización de escritura pública de compra venta imperfecta por falta de firma de los vendedores, del comprador y del Ex notario Don **JAVIER ENRIQUE GOMEZ LEVEAU**, que otorga: **Don BLADIMIR MERA FLORES y Doña IMELDA SAAVEDRA PEREZ DE MERA**, a favor de: **Don JOEL DIAZ TORRES**, Escritura Pública N° Mil Setenta y tres del 28 de setiembre del año 2011, extendida en Folio N° 5,435 hasta el Folio N° 5438, Tomo 11, del Bienio 2011, registrado ante el ex notario Don **JAVIER ENRIQUE GOMEZ LEVEAU**, cuya suscripción de regularización será a cargo de Don **LUIS ENRIQUE CISNEROS OLANO**, Notario de la Provincia de San Martín, acto que se llevará a cabo en la Oficina del Archivo Sub Regional de Tarapoto - San Martín.

Que, en ese sentido, la Ley del Notariado aprobada por Decreto Legislativo N° 1049, en su artículo 63°, referente a la Transferencia de los Archivos, señala que habiendo transcurridos dos (2) años de ocurrido el cese del notario, los archivos notariales serán transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos departamentales, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su Reglamento.

